



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Con anexo
14 FEB 2023
12:24 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

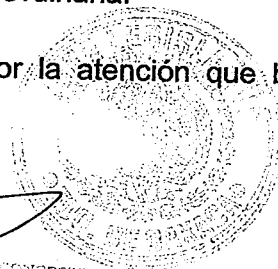
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de enero de 2023

Asunto: Presentación de dictamen

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, III, 63, 86, 89, fracción I y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracción XV, 34, 42 fracción XVIII, 54, fracción I, 64 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE N° 75 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

RECIBIDO
14 FEB 2023

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

12:29 hrs *gt*



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE N° 75 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 14 de febrero de 2022.

C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace de los expedientes supra indicados, somete a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha **siete de septiembre de dos mil veintidós**, la Diputada **Tania Caballero Navarro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 5; la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13; el artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.**



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1537/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 75** del índice de esta Comisión.
- III. Que el 9 de febrero de 2023, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII y 71 del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad con el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman las iniciativas en cuestión.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta de la Diputada promovente en la que **adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 5; la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13; el artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca**, que en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"... La igualdad entre mujeres y hombres es entonces, un principio jurídico universal; en nuestro país, establecido así en el artículo 4º de la Carta Magna. Históricamente se ha planteado que las tareas del hogar así como la crianza de las hijas e hijos es responsabilidad exclusiva de las mujeres, sin embargo cada vez hay más conciencia de que a los hombres también corresponde el desarrollo de dichas actividades.

Es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto que los estereotipos femeninos y masculinos deben dejarse a un lado a la hora de tomar decisiones sobre a quién corresponde el cuidado de los hijos, pues "las diferencias entre hombres y mujeres no son más que las asignadas por la biología y que se manifiestan de manera física".

Si bien es cierto que existen todavía muchos prejuicios que constituyen un obstáculo para el desarrollo pleno de la mujer, pues con frecuencia se nos encarga las tareas del hogar y del cuidado de los hijos, también lo es que en la actualidad cada vez somos más la mujeres que salimos a trabajar y que colaboramos para llevar el sustento al hogar, dejando de lado los roles que la tradición y las costumbres nos han asignado.

Este proceso de transformación y de reconstrucción de la vida social genera oportunidades para el surgimiento de nuevas formas de vida orientada a nuevas oportunidades, derechos y libertades en la vida familiar y laboral (Brullet, 2010). Tal reconstrucción requiere la reorganización de los roles entre hombres y mujeres, cuyo eje central radica en el compromiso de la pareja en los tiempos destinados en distintos quehaceres en la vida familiar, tales como las tareas domésticas, soporte económico, la educación y el cuidado de los hijos (Torio et al., 2010). El rol de las organizaciones en este ejercicio de redistribución equitativa de los roles en el hogar es importante desde la creación de políticas que permitan la facilitación de la vida laboral y familiar tanto para hombres como para mujeres (Balmforth & Garden, 2006).

De conformidad con lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹ la corresponsabilidad se refiere a que hombres y mujeres se responsabilicen equitativamente de las tareas domésticas, del cuidado y atención de personas dependientes, la cual debe trascender y formar parte del Estado con el diseño de políticas del cuidado, así como a organismos públicos y privados en el que se promuevan esquemas laborales que permitan la conciliación entre familia y trabajo.

La falta de corresponsabilidad es un factor de desigualdad e injusticia que afecta de manera particular a las mujeres implicando para ellas una doble jornada laboral.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo recomienda:

- Organizar el tiempo de trabajo, por ejemplo: sistemas de horarios variables o flexibles, trabajo a tiempo parcial, trabajo a domicilio y teletrabajo.
- Ofrecer servicios para el cuidado y atención de personas dependientes.
- Prohibir actos de discriminación laboral contra las mujeres.
- Brindar protección a las mujeres trabajadoras embarazadas.
- Promover la igualdad de género en el acceso a las guarderías.
- Otorgar permisos o licencias por paternidad, por ejemplo: por emergencias familiares, maternidad y paternidad, enfermedad o cuidado de familia. Contar con servicios de información para que las y los trabajadores conozcan las posibles medidas y herramientas para conciliar su vida familiar y laboral.

¹ <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Promocion/Corresponsabilidad-Familiar-Laboral.pdf>



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y el Consenso de Quito coinciden en que: se deben adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a mujeres y hombres. Por ello, es importante que como legisladores garanticemos que el marco normativo sea acorde a la realidad.

No se trata solo de implementar políticas públicas en favor de las mujeres para que puedan trabajar y realizar las actividades del hogar, sino de repartir tareas y responsabilidades para que tanto mujeres como hombres disfruten y ejerzan los mismos derechos y las mismas responsabilidades en beneficio de la conciliación y unión familiar.". (sic)

CUARTO. CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la presentada por la Diputada **Tania Caballero Navarro**, por lo que se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la III. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la II. ... III. Corresponsabilidad familiar. Es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como la organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.
IV. a la XVIII. ...	IV. a la XVIII. ...
Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado: I. a la II. ...	Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado: I. a la II. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos y acciones afirmativas;</p>	<p>III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos y acciones afirmativas así como establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad familiar de las mujeres y hombres;</p>
<p>IV. a la X. ...</p>	<p>IV. a la X. ...</p>
<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, familiar, acceso a la justicia y seguridad pública.</p> <p>...</p>
<p>I. a la XV. ...</p>	<p>I. a la XV. ...</p>
<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos y roles de género que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres;</p>
<p>IV. a la VI. ...</p>	<p>IV. a la VI. ...</p>
<p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la discriminación y la violencia hacia las mujeres. (sic)</p>	<p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos y roles de género que fomentan la desigualdad, discriminación y la violencia hacia las mujeres.</p>



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE
GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género; II. a la V. ...	Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos y roles de género; II. a la V. ...
--	--

QUINTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Una vez estudiados y analizados los antecedentes, así como, los motivos que originaron la propuesta de adición y reforma, esta Comisión Dictaminadora estima procedente dictaminar en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto expuesta por la Diputada **Tania Caballero Navarro**, considerando que:

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, firmada en 1980 y ratificada por México en 1981, establece que *"para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia"*².

Dicha Convención establece que los Estados Partes tomarán las siguientes medidas, en sus artículos 5, 11 y 16 respectivamente:

- Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

² https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion_discriminacion.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
- Asegurar los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.³

Por su parte, el Consejo de la Unión Europea⁴ indica que:

- El índice de empleo global de las mujeres sigue estando 11,6 puntos porcentuales por debajo del de los hombres.
- Un 31,5 % de las mujeres trabajan a tiempo parcial, frente a un 8,2 % de los hombres.
- Un poco más del 50 % de las mujeres trabajan a tiempo completo, frente a un 71,2 % de los hombres.
- Casi un 20 % de las mujeres sin actividad laboral se dedican a la prestación de cuidados, frente a un 2 % de los hombres.

Por ello, para reforzar la dimensión social y ofrecer a la ciudadanía derechos para su cotidianidad, la Unión Europea enuncia tres prioridades:

- Igualdad de acceso al mercado laboral.
- Mejoría en las condiciones de trabajo.
- Conciliación entre la vida familiar y la profesional.

Asimismo, la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF)⁵ en su informe de Políticas de Conciliación de la Vida Laboral, Personal y Familiar de 2019, tomó en cuenta tres tipos de políticas públicas de conciliación:

³ https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convenccion_discriminacion.pdf

⁴ <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/work-life-balance/>

⁵ <https://unaf.org/wp-content/uploads/2019/10/Informe-UNAF-Poli%CC%81ticas-de-conciliacio%CC%81n-en-la-Unio%CC%81n-Europea.pdf>

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE
GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

1. Las que guardan relación con el "tiempo" y que dejan disponible el trabajo, principalmente en Holanda y Francia:
 - Jornadas semanales reducidas.
 - Mayor número de días de vacaciones pagados.
 - Menor dedicación al trabajo a la semana.
2. Empleo a tiempo parcial, mayormente para las mujeres y significativo para los hombres:
 - Derecho a horarios flexibles, teletrabajo o reducción de jornada para todas las personas trabajadoras.
 - Permisos de maternidad con mayor longitud.
 - Permisos de paternidad.
 - Francia ofrece mayores servicios en la educación pública infantil.
 - Dinamarca destaca por ser el único país en el que los padres dedican un poco más de tiempo que las madres al cuidado de sus hijos e hijas en edad escolar.
3. Prestaciones monetarias, en las que destacan los países anglosajones y los países continentales, salvo Holanda:
 - Prestaciones universales por hijo/hija a cargo.
 - Más inversión en políticas públicas de apoyo a las familias.

En nuestro país, según la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, la corresponsabilidad se refiere a que *hombres y mujeres se responsabilicen equitativamente de las tareas domésticas, del cuidado y atención de personas dependientes*⁶.

Igualmente, destaca que la corresponsabilidad debe formar parte del Estado, en consecuencia, debe diseñar políticas públicas del cuidado, y crear organismos públicos y privados en los que se promueva la conciliación entre la familia y el trabajo. Por ello, establece cuatro vías para alcanzarla:

1. **Ámbito familiar:** Igualdad en la distribución de las tareas domésticas.
2. **Paternidad responsable:** El padre asume su corresponsabilidad en el cuidado de las hijas e hijos, así como mayores expresiones de afecto y cercanía.
3. **Resolver los conflictos dentro de las familias sin violencia.**



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

4. **Ámbito social:** participación de los distintos agentes sociales que tienen la posibilidad de facilitar la conciliación familia y trabajo: empresa, sindicatos, y en especial el Estado.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 17 fracción VIII, establece que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, en la vida personal y en la vida familiar de las mujeres y de los hombres⁷.

Actualmente, en el Senado de la República se encuentra una propuesta de reforma al artículo 4° constitucional en materia de cuidados, que propone lo siguiente:⁸

- Cuidar y ser cuidado en condiciones dignas.
- Promover la corresponsabilidad.
- Crear un Sistema Nacional de Cuidados en sus dimensiones: Económica, social, política, cultural y psicológica.
- Establecer en la Ley Nacional la creación de servicios públicos de cuidados.
- Atender grupos prioritarios.

En este mismo sentido, establece que el Sistema Nacional de Cuidados (SNC) es un *conjunto de políticas, programas y acciones articulados para garantizar los derechos de todas y todos aquellos que necesitan y brindan cuidados*. En México, este sistema está siendo impulsado por varios colectivos y organizaciones de la sociedad civil, además, existen iniciativas para crear la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados y reformar los artículos constitucionales 4° y 73.⁹

Esta reforma aprobada por la Cámara de Diputados en noviembre del 2020, reconoce en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución), el derecho al cuidado, e indica que éste será garantizado por el Estado y establece la corresponsabilidad en los hombres, en las familias y en la comunidad; y, en el artículo 73 de la Constitución, ordena al Congreso expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGWH1.pdf>

⁸ <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/dialogos-todos-somos-municipios-sistema-nacional-de-cuidados?idiom=es>

⁹ <https://ceey.org.mx/el-sistema-nacional-de-cuidados-en-5-puntos/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Sistema%20Nacional,que%20necesitan%20y%20brindan%20cuidados.>



CONSEJO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE
GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De la misma manera, existen precedentes en diversos estados de la República, que contemplan a la corresponsabilidad familiar en sus legislaciones estatales que se destacan los siguientes en este cuadro comparativo:

Estado	Definición de corresponsabilidad en legislaciones estatales
Zacatecas	<p>Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>III.- Conciliación de vida personal, familiar y laboral: responsabilidad compartida en el trabajo y en la vida familiar y personal, tanto de las mujeres como de los hombres, a fin de armonizar los roles asumidos en dichos ámbitos de forma equitativa;</p> <p>VI.- Corresponsabilidad familiar: distribución equitativa de las actividades familiares, para armonizar los espacios de familia y trabajo entre mujeres y hombres;</p> <p>Artículo 19. La Política de Igualdad deberá considerar lo siguiente:</p> <p>XI.- Promover acciones para la conciliación de vida personal, familiar y laboral, así como la corresponsabilidad familiar;</p> <p>Artículo 46. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Entes públicos deberán:</p> <p>XIII.- Implementar acciones que coadyuven en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral;</p> <p>Artículo 49. Los Entes públicos, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y ejercicio de los derechos sociales deberán:</p> <p>V.- Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre la corresponsabilidad familiar;¹⁰</p>
Estado de México	Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

¹⁰<https://www.conaresozac.gob.mx/63/ley&cual=335#:~:text=Esta%20Ley%20es%20de%20orden,mujeres%20y%20hombres%2C%20as%C3%AD%20como>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>III. Conciliación entre vida familiar y laboral: A la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares;</p> <p>XV. Responsabilidad Compartida: A la distribución equilibrada en el seno del hogar de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses;</p> <p>Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:</p> <p>XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo;</p>
<p>Yucatán</p>	<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.</p> <p>Artículo 15.- La Política Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Poder Ejecutivo del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>IX.- Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.¹¹</p>
<p>Puebla</p>	<p>LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>Artículo 10.- La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, deportivo y cultural. La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>IX.- El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;</p> <p>Artículo 12.- Los Poderes Públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres para lo cual deberán propiciar:</p> <p>II.- La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos; para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares los padres contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>Artículo 21.- El Sistema Estatal deberá:</p> <p>IX.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;¹²</p>

¹¹ <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02093.pdf>

¹² <https://www.congresopuebla.gob.mx>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE
GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al tenor de lo expuesto, es importante que exista un reparto justo en las tareas domésticas y se refuerce en la práctica las conductas de corresponsabilidad familiar, pues distan considerablemente de la realidad, ya que se ha observado un cambio en las actitudes de las personas, pero no en sus conductas de manera significativa; toda vez que, gran parte de los hombres que deciden insertarse en el trabajo del hogar, muestran conductas con intenciones de cooperar con las tareas que ejecuta la mujer; sin embargo, esta intención de cooperación o colaboración aún se encuentra distante a un reparto equitativo, manifestándose una congruencia entre intención y conducta con una mayor prevalencia, en jóvenes y en hombres con parejas con ejercicio laboral fuera del hogar, ya que los hombres declaran querer involucrarse, en alguna medida, en la crianza de los hijos cualquiera sea su condición social y edad; sin embargo, en la reproducción doméstica de la vida cotidiana que incluye actividades como bañar, alimentar, cocinar para niños "se sienten extraños y consideran que es un ámbito ajeno, salvo en aquellas actividades que reafirman la masculinidad dominante" como los arreglos de la vivienda, los trámites fuera del hogar y algunos aspectos del presupuesto familiar.

En este mismo sentido, la participación masculina en las tareas domésticas ha cambiado paulatinamente, logrando una mayor participación en aquellas que tradicionalmente son consideradas femeninas, sin embargo, sigue siendo la mujer la que invierte más tiempo en las tareas domésticas, a pesar de tener una jornada laboral completa.¹³

Por ello es necesario reconstruir y reformular la vida social, laboral y familiar para generar oportunidades, orientadas al ejercicio de los derechos humanos de todas y todos.

Por lo tanto, como Poder Legislativo, si queremos conseguir una igualdad real para hombres y mujeres, debe ser prioritario romper el estereotipo que vinculan los cuidados con las mujeres. Para ello debemos apostar por la corresponsabilidad dentro de los hogares por medio del reparto igualitario entre hombres y mujeres de las tareas domésticas y las responsabilidades familiares. En consecuencia, es importante y necesario establecer a la corresponsabilidad familiar como una de las políticas públicas más innovadoras de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, por lo que se considera procedente el planteamiento de la Diputada promovente, para que el Poder Ejecutivo del Estado dentro de sus facultades y atribuciones garantice la igualdad de oportunidades, mediante la

¹³ <https://journals.openedition.org/polis/10784>



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

adopción de políticas, programas, proyectos y acciones afirmativas que establezcan las medidas que aseguren la corresponsabilidad familiar de las mujeres y hombres en el Estado de Oaxaca; así como la coadyuvancia del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y se eliminen los estereotipos y roles que fomentan las desigualdades; generando así, las condiciones que pongan a nuestra entidad oaxaqueña como punta de lanza en la creación de políticas públicas en materia de igualdad de género.

Orientar y educar, es la base para llegar a una igualdad verdadera corresponsabilidad familiar, en la que destaca la participación de todos los miembros de una familia, quienes tienen que aprender que el respeto a los derechos humanos, son los medios para eliminar las manifestaciones de desigualdad entre hombres y mujeres y evitar estereotipos de género.

Por consiguiente, se considera viable dictaminar en positivo la presente iniciativa toda vez que:

- Tutela los Derechos Humanos.
- Promueve la igualdad de género.
- Asegura que el Ejecutivo del Estado adopte políticas públicas que garanticen la corresponsabilidad familiar de las mujeres y los hombres.
- Coadyuva a la eliminación de estereotipos de género.
- Promueve el trabajo en equipo entre los miembros de una familia, y
- Busca combatir los estereotipos que discriminen o generen violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, aprobar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 5; la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13; el artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; en mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE
GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 5; la fracción III recorriéndose las subsecuentes al Artículo 21; se reforma la fracción III del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13; el artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a la II. ...

III. **Corresponsabilidad familiar.** Es el reparto equitativo entre hombres y mujeres de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares tales como el cuidado, la educación y la atención de personas dependientes, que permitan ejercer con libertad el derecho a decidir la distribución del tiempo acorde a sus necesidades e intereses.

IV. a la XVIII. ...

Artículo 11.- ...

I. a la II. ...

III. **Garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la corresponsabilidad familiar, mediante la adopción de programas, proyectos y acciones afirmativas.**

IV. a la X. ...

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE
GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

económico, político, social, civil, cultural, **familiar**, acceso a la justicia y seguridad pública.

...

I. a la XV. ...

Artículo 21. ...

I. a la II. ...

III. Coadyuvar en la eliminación de estereotipos y roles de género que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres;

IV. a la VI. ...

Artículo 33.- Será objetivo de la Política de Igualdad, la eliminación de los estereotipos y **roles de género** que fomentan la **desigualdad**, discriminación y la violencia hacia las mujeres.

Artículo 34.- ...

I. Promover medidas que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos y **roles de género**;

II. a la V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
ENERO DE 2021 A JUNIO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE
GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA


DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZARATE


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE N° 75 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.